

ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACION No. 5

En Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las tres de la tarde, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría General las siguientes personas con el fin de llevar a cabo la reunión del Comité de Conciliación convocada previamente por el Director Jurídico.

1. **JAIR RODRIGUEZ TRIANA** Gerente Técnico en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
2. **JORGE LUIS ABISAMBRA RUSCONI**, Secretario General, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
3. **FELIPE ARIAS FERREIRA**, Director Jurídico, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
4. **ALBERTO GROOT**, Director del Programa Santa Fe, en su calidad de invitado.
5. **GABRIEL SANCHEZ LA ROTA**, Director de Licitaciones y Contratación, en su calidad de invitado.
6. **RAQUEL RANGEL RODRIGUEZ**, Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales como Secretaria del Comité.

DESARROLLO DE LA REUNION

El Director Jurídico informó al Comité que el objeto de la citación era poner en su conocimiento dos reclamaciones que presentó el señor **PLINIO EDUARDO NAVARRO NAVARRO** en su condición de representante legal de **PLINCO S.A.**, firma que suscribió con la Empresa el 9 de octubre de 1996 el Contrato No. T-SF-077-96 para la construcción del alcantarillado sanitario de los barrios Juan Pablo II Sector Chaparral, Los Alpes, El Mirador y el Paraíso, contrato que terminó el 25 de febrero de 1998 con acta de entrega y recibo final de obra suscrita entre las partes el 20 de marzo pasado y que fue liquidado en julio de 1998 en la cual se dejó expresa constancia de la reclamación.

El objeto de las reclamaciones se relacionan con los siguientes asuntos:

- Sobrecostos ocasionados por la diferencia en la naturaleza y características geológicas del terreno donde se ejecutaron las obras objeto del contrato.
- Demora en el pago del anticipo por parte de la Empresa.

Manifiesta el Director Jurídico que a pesar de las diferentes reuniones que se celebraron con PLINCO S.A. no se pudo llegar a un acuerdo para solucionar las reclamaciones antes enunciadas.

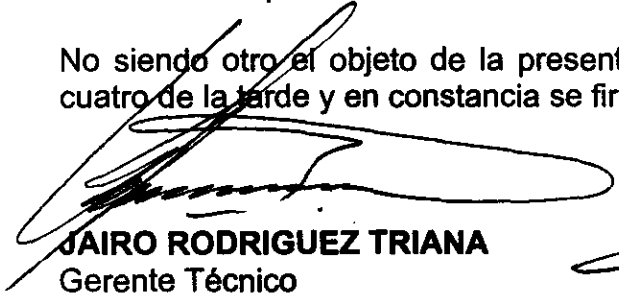
Por tal motivo y a pesar de no haberse pactado en el contrato la cláusula compromisoria para dirimir los eventuales conflictos que pudieran presentarse en el desarrollo del mismo, el artículo 117 de la Ley 446 de 1998 faculta a las partes contratantes para celebrar un negocio jurídico llamado COMPROMISO, según el cual, convienen resolver las diferencias y conflictos a través de un Tribunal de Arbitramento.

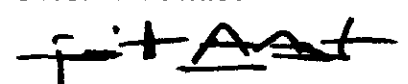
Expresa igualmente que el artículo 71 de la Ley 80 de 1993 faculta a las partes contratantes para la suscripción de un Compromiso con el propósito de convocar un tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

En virtud de lo expuesto recomienda al Gerente Técnico se suscriba un documento de compromiso tendiente a convocar un tribunal de arbitramento que dirima las controversias presentadas entre el Contratista y la Empresa en relación con el precitado contrato T-SF-077-96.

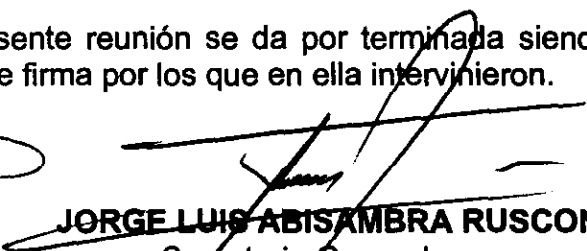
Con fundamento en lo expuesto el Comité aprueba la suscripción del documento recomendado por el Director Jurídico según el proyecto adjunto.

No siendo otro el objeto de la presente reunión se da por terminada siendo las cuatro de la tarde y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.


JAIRO RODRIGUEZ TRIANA
Gerente Técnico


FELIPE ARIAS FERREIRA
Director Jurídico


GABRIEL SANCHEZ L.
Director Licitaciones y Contratos


JORGE LUIS ABISAMBRA RUSCONI
Secretario General


RAQUEL RANGEL RODRIGUEZ
Secretaria Comité


ALBERTO GROOT
Director Programa Santa Fe


RAQUEL RANGEL RODRIGUEZ.
Secretaria Comité